

**ACUERDO No. 015 DE 2003**  
(febrero 27)

Por el cual se **modifica el Artículo Primero** del ACUERDO 00060 del 2 de agosto de 1999.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 087 del 23 de noviembre de 1995, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia aprobó el Programa de MAESTRÍA EN DESARROLLO RURAL.

Que se hace necesario introducir algunas modificaciones al Acuerdo No. 00060 del 2 de agosto de 1999.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo PRIMERO del Acuerdo No. 00060 del 2 de agosto de 1999, en el cual se modificó el Artículo Séptimo del Acuerdo 087 del 23 de noviembre de 1995: "Por el cual se creó el Programa de Maestría en Desarrollo Rural de la UPTC", en el cual se fijan algunos derechos pecuniarios, tomando como base el salario mínimo mensual legal vigente y el factor de aplicación establecido, de conformidad con el estudio de costos, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	FACTOR
Inscripción	20% SMMLV
Derechos de matrícula por semestre	4.0 SMMLV
Derechos de Grado	50% SMMLV
Derechos de matrícula para Grado	55% SMMLV

**ARTÍCULO 2º.** La Universidad reconoce y fomenta la excelencia académica y los méritos personales de los estudiantes, mediante el otorgamiento de becas, así:

- a) Una (1) beca por cohorte, equivalente al valor de la matrícula, a quien haya obtenido en sus estudios de Pregrado en la UPTC, la distinción "Grado de Honor".

Esta beca la conservará el Estudiante, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber mantenido en el Programa un promedio ponderado igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
- Ser estudiante regular y terminar en el tiempo normal de dos (2) años, estipulados para el Programa.
- No tener sanción disciplinaria vigente.

- b) Una (1) beca al Estudiante que obtenga el mejor promedio en el Semestre académico inmediatamente anterior, siempre y cuando éste sea superior a cuatro coma cero (4,0).

**ARTÍCULO 3º.** Con el fin de estimular a los estudiantes sobresalientes que deseen llevar a cabo la maestría en un grupo de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes mecanismos:

- 1- La Universidad le ofrecerá a los estudiantes del programa la posibilidad de acceder a cátedras en los programas de pregrado de la universidad, o ser docente ocasional.
- 2- La Universidad apoyará la tesis de grado de Maestría que realicen los estudiantes del Programa, mediante la financiación de ellos a través de capital semilla.
- 3- La Universidad ayudará a financiar, de los recursos provenientes de los proyectos de cofinanciación y convenios institucionales, la permanencia de los estudiantes en el Programa.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 27 de febrero de 2003.

ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO  
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS  
Secretaria Consejo Superior

Nubia P./Gloria A.  
Acta No. 02  
27-02-2003